



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0029-2018-PI/TC  
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE  
AUTO – INTERVENCIÓN

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 30 de abril de 2019

**VISTO**

El escrito de fecha 26 de abril de 2019, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de partícipe; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (terceros, partícipes y *amicus curiae*).
2. Entre los sujetos que pueden intervenir bajo la figura del tercero en un proceso de inconstitucionalidad se encuentra el partícipe, cuya intervención ha sido admitida por este Tribunal. Puede participar en tal carácter un poder del Estado o un órgano constitucionalmente reconocido, que no tiene la condición de parte, pero que, debido a las funciones que la Constitución le ha conferido, ostenta una especial cualificación en la materia objeto de interpretación constitucional. La justificación de su intervención es la de aportar una tesis interpretativa que contribuya al procedimiento interpretativo (fundamento 23 del Auto 0025-2005-PI/TC y otro; fundamento 1 del Auto 0006-2009-PI/TC).
3. De la revisión de los actuados, el Tribunal advierte que el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque no se encuentra legitimado para intervenir en el presente proceso por no ser un órgano constitucionalmente reconocido. Por tanto, su pedido de incorporación como partícipe debe ser declarado improcedente.
4. Sin embargo, se aprecia que el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque agrupa a un colectivo de personas que podrían aportar interpretaciones relevantes de la disposición impugnada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0029-2018-PI/TC  
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE  
AUTO - INTERVENCIÓN

- 5. En virtud de lo mencionado *supra*, este Tribunal considera que la referida entidad reúne los requisitos necesarios para ser incorporada en calidad de tercero en el presente proceso de inconstitucionalidad.
- 6. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega,

RESUELVE

- 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de intervención del Sindicato de Trabajadores del Distrito de Lambayeque como litisconsorte pasivo.
- 2. **ADMITIR** al Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque; y, por consiguiente, incorporarlo en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI  
 MIRANDA CANALES  
 RAMOS NÚÑEZ  
 SARDÓN DE TABOADA  
 LEDESMA NARVÁEZ  
 ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
 FERRERO COSTA

*[Handwritten signatures and initials]*

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:

*[Signature]*  
 Flavio Reátegui Apaza  
 Secretario Relator  
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0029-2018-PI/TC  
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE  
AUTO-INTERVENCIÓN

### FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con el sentido de lo resuelto, pero estimo pertinente dejar sentado las consideraciones que a continuación expongo:

1. Con la finalidad de arribar a decisiones más correctas o precisas en relación con lo que debe ser ordenado, o con una mayor legitimidad que favorezca a su concreción, existen algunas alternativas que debemos tomar en cuenta.
2. Al respecto, concretamente me refiero a echar mano de ciertos mecanismos vinculados a la justicia dialógica (como sostengo en mi voto del caso STC Exp N.º 00016-2013-PI), de tal forma que la decisión del Tribunal Constitucional pueda nutrirse de diversos puntos de vista, a la vez que adquiere una mayor legitimación frente a los actores constreñidos por sus mandatos. Es en mérito a esas consideraciones, y a las evidentes ventajas para mejor resolver este caso, que, en principio, debería habilitarse la incorporación de los sujetos procesales que así lo estimen pertinentes.
3. Siendo así, concuerdo con lo señalado en la presente ponencia, pues, al cumplirse los requisitos para ello, debe admitirse la intervención del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque, incorporándolo en el presente proceso en calidad de tercero.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

Flávio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL